



**JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Radicado:	11001-60-00-019-2011-04853-00
Interno:	27784
Condenado:	<b>VICTOR ALFONSO GARZON MORENO</b>
Delito:	TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES (Ley 906 de 2004)
DECISION	REVOCA LIBERTAD CONDICIONAL

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2021 – 357**

Bogotá D. C., marzo treinta y uno (31) de mil veintiuno (2021)

**1.- ASUNTO A RESOLVER**

Emitir pronunciamiento en torno a la eventual revocatoria del subrogado de libertad condicional al condenado VICTOR ALFONSO GARZON MORENO identificado con C.C. No. 1073692667, una vez surtido el traslado que trata el artículo 477 del C.P.P.

**2.- ANTECEDENTES PROCESALES RELEVANTES**

1.- El 19 de diciembre de 2013, el JUZGADO 39 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ condenó a VICTOR ALFONSO GARZON MORENO identificado con C.C. No. 1073692667, a la pena principal de 64 meses de prisión y a la accesoria de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, al encontrarlo responsable como autor del delito tráfico de estupefacientes, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.- El 23 de enero de 2017, el Juzgado 1 de Ejecución de Penas de Acacias-Meta, otorgo al precitado la libertad condicional, por un periodo de prueba de 22 meses 28.25 días, suscribió compromiso el 24 de enero de 2017, no se impuso caución prendaria.

3.- El 11 de diciembre de 2020, este Juzgado, este Juzgado asume el conocimiento de la ejecución de la pena y ordenó corre el traslado del artículo 477 del C.P.P. a GARZON MORENO, para que rindiera las explicaciones del caso al evidenciarse que cometió otro delito, radicado 11001-60-00-019-2017-01306-00, en el periodo de prueba.

**3.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

3.1.- De la revocatoria del subrogado de libertad condicional

El subrogado penal previsto en el artículo 64 del Código Penal, condiciona el periodo de prueba al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 65 ibídem, so pena de ser revocado el beneficio.

Al respecto, señala el artículo 66 del Código Penal:

*"(...) ARTICULO 66. REVOCACION DE LA SUSPENSION DE LA EJECUCION CONDICIONAL DE LA PENA Y DE LA LIBERTAD CONDICIONAL. Si durante el periodo de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones*



*impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada."*

En el presente asunto tenemos que VICTOR ALFONSO GARZON MORENO identificado con C.C. No. 1073692667 no cumplió con las obligaciones contraídas para acceder el subrogado de libertad condicional, toda vez que se obtiene información en el proceso, del Sistema de Información Judicial Siglo XXI y Sistema penal Acusatorio, registro antecedentes DIJIN, de la comisión de otro delito dentro del periodo de prueba, que venía cumpliendo desde 24 de enero de 2017, siendo judicializado dentro del radicado 11001-60-00-019-2017-01306-00, por delito contra el patrimonio económico, por hecho acaecido el **03 de marzo de 2017**, siéndole proferida sentencia el **22 de agosto de 2017** por el Juzgado 18 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá.

Razón por la cual, se procedió a correrle el respectivo traslado que trata el artículo 477 del C.P.P., el cual se surtió de 28 a 30 de diciembre de 2020, siendo debidamente requerido como su defensor, quien hizo caso omiso y guardó silencio, advirtiéndose su flagrante desacato a las obligaciones contraídas, defraudando la oportunidad brindada por la judicatura, que en su momento consideró viable su retorno anticipado a la sociedad, pero por el contrario, pese al proceso institucional penitenciario cumplido, sin ninguna consideración volvió a delinquir, luego debe asumir las consecuencias de sus actos, pues no obstante fue advertido desde que suscribió la diligencia de compromiso hizo caso omiso.

Se infiere de lo anterior, que VICTOR ALFONSO GARZON MORENO identificado con C.C. No. 1073692667, no observó buena conducta toda vez que cometió nuevo delito.

Téngase en cuenta que si bien el penado, que suscribió el acta de compromiso el 24 de enero de 2017, para acceder al subrogado, una de las obligaciones a cumplir, era observar buena conducta, en especial no cometer nuevos delitos, pues tal obligación se impone al condenado bajo el ministerio de la ley, por el conjunto de obligaciones contenidas en el artículo 65 del Código Penal.

Es patente el absoluto desapego y desobediencia de los compromisos que adquirió para acceder al subrogado, sin que se avizore justificación alguna, luego debe asumir las consecuencias negativas de sus actos, pues no fue suficiente freno inhibitorio para un actuar como buen ciudadano, el tiempo de privación de libertad sufrido por este proceso; de ahí, que lo procedente será revocar el subrogado penal de libertad condicional, disponiéndose en consecuencia, la ejecución de la pena intramuros en lo que le falta por cumplir, 22 meses 28.5 días.

Corolario de lo anterior, con la ejecutoria del auto, se libraré orden de captura en su contra, para el cumplimiento efectivo de la pena.

#### 4.- OTRA DETERMINACION

Anexar los oficios 20207030587191 de 20 de diciembre de 2020 de MIGRACION COLOMBIA; 20210000642 RAIC GRUCI 1.9 de 9 de enero de 2021 de la DIJIN- INTERPOL; 648 de 9 de marzo proveniente de juzgado 16



de Ejecución de Penas de la ciudad, juntando copia de la sentencia de 22 de agosto de 2017, para lo pertinente.

De otra parte, enterar al Defensor Público Dr. JUAN DAVID PAEZ SANTOS, al correo electrónico: [juan.david.paez.santos@gmail.com](mailto:juan.david.paez.santos@gmail.com), móviles 3219524213-3205413022 que al penado lo viene asistiendo el defensor público: Dr. DANIEL URIBE VARGAS, con dirección CALLE 55 # 10 – 32 de la ciudad de Bogotá, con quien se han surtido y surtirán los trámites pertinentes.

Sin perjuicio de los anterior, infórmesele el estado actual del proceso, alléguesele copia de la sentencia y copia del traslado del artículo 477 del C.P.P.; requiriéndola informe o ratifique a este despacho a este despacho si va a asumir la defensa pública del precitado en remplazo del Dr. DANIEL URIBE VARGAS.

Proceden los recursos de ley.

Por lo expuesto, el JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- REVOCAR** el subrogado de libertad condicional, concedida al sentenciado VÍCTOR ALFONSO GARZON MORENO identificado con C.C. No. 1073692667, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO.- CON LA EJECUTORIA DE LA DECISIÓN**, librar la correspondiente orden de captura contra VÍCTOR ALFONSO GARZON MORENO identificado con C.C. No. 1073692667.

**TERCERO.- dar CUMPLIMIENTO**, inmediato a lo ordenado en acápite "otras determinaciones".

Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA  
JUEZA**



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADO 019 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
email [ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273  
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 7 de Mayo de 2021

SEÑOR(A)  
VICTOR ALFONSO GARZON MORENO  
CARRERA 15 B # 6 32 HOGARES - SOACHA CUNDINAMARCA  
BOGOTA D.C.  
TELEGRAMA N° 2793

NUMERO INTERNO 27784  
REF: PROCESO: No. 110016000019201104853  
C.C: 1073692667

SIRVASE COMPARECER EL DÍA 20 DE MAYO DE 2021 A LAS 12:00 PM, A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA DEL 31 DE MARZO de DOS MIL VEINTIUNO (2021) REVOCA EL SUBROGADO DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>.

ADVERTENCIA DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, O EN CASO QUE SE PROGRAMEN PARA LA FECHA DE CITACIÓN CUARENTENAS O RESTRICCIONES DE MOVILIDAD EN RAZÓN DE LAS MISMAS, O EN CASO QUE USTED SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO [cs03ejcpbl@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cs03ejcpbl@cendoj.ramajudicial.gov.co), INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: [ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*KATHERYN P.*  
KATHERYN PARRA PRIETO  
ESCRIBIENTE

Enviado por <https://www.telegrafiatelefonicaweb.com/Zina.web/>



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADO 019 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
email [ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273  
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 7 de Mayo de 2021

SEÑOR(A)  
VICTOR ALFONSO GARZON MORENO  
AVENIDA PRIMERO DE MAYO No. 36 C - 22  
BOGOTA D.C.  
TELEGRAMA N° 2794

NUMERO INTERNO 27784  
REF: PROCESO: No. 110016000019201104853  
C.C: 1073692667

SIRVASE COMPARECER EL DÍA 20 DE MAYO DE 2021 A LAS 12:00 PM, A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA DEL 31 DE MARZO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), REVOCA EL SUBROGADO DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/epms/bogotajepms/conectar.asp>.

ADVERTENCIA: DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, O EN CASO QUE SE PROGRAMEN PARA LA FECHA DE CITACIÓN CUARENTENAS O RESTRICCIONES DE MOVILIDAD EN RAZÓN DE LAS MISMAS, O EN CASO QUE USTED SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO [cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co), INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: [ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

KATHERYN P.  
KATHERYN PARRA PRIETO  
ESCRIBIENTE

Enviado por <https://www.telegrafiatelefonicaweb.com/Zina.web/>

**Retransmitido: PROCESO NI 27784 AUTO INT No. 2021-357 (DEFENSA)**

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Vie 7/05/2021 1:42 PM

Para: danieluribe1954@yahoo.com <danieluribe1954@yahoo.com>

 1 archivos adjuntos (40 KB)

PROCESO NI 27784 AUTO INT No. 2021-357 (DEFENSA);

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[danieluribe1954@yahoo.com](mailto:danieluribe1954@yahoo.com) (danieluribe1954@yahoo.com)

Asunto: PROCESO NI 27784 AUTO INT No. 2021-357 (DEFENSA)

**Entregado: PROCESO NI 27784 AUTO INT No. 2021-357**

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Vie 7/05/2021 1:39 PM

Para: Camila Fernanda Garzon Rodriguez <cfgarzon@procuraduria.gov.co>

 1 archivos adjuntos (61 KB)

PROCESO NI 27784 AUTO INT No. 2021-357;

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

Camila Fernanda Garzon Rodriguez

Asunto: PROCESO NI 27784 AUTO INT No. 2021-357